

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E**

Rosa María De la Torre Torres, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36º fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán y el artículo 8º fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto para modificar el artículo 129º fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º y 17 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, como también al artículo 32º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, nuestra sociedad ha usado los medios que tiene a su alcance para manifestarse y desarrollarse libremente; es así, que la publicidad en estas últimas décadas ha jugado un papel muy importante en la divulgación de todo tipo de propaganda. Lamentablemente se ha llegado a utilizar de una manera errónea el concepto y la imagen de la mujer.

La mujer participa cada vez más en la vida política, económica y social de nuestro país, pero su imagen en los medios de difusión sigue presentándose destacando excesivamente sus cualidades físicas, por lo que puede considerarse que son utilizadas como objetos de consumo; fomentando el sexismo, la violencia y la cosificación de la mujer en los miles de anuncios y espectaculares que se encuentran en los espacios del Estado de Michoacán.

De acuerdo a la Real Academia Española, *cosificación* se entiende como: “Reducir a la condición de cosa a una persona<sup>1</sup>,” en este caso cosificar a la mujer es hacer uso de ella o de su imagen como objeto o medio para lograr un fin determinado.

La publicidad se ha convertido para la mayoría de las mujeres, en un espejo distorsionador de la realidad, ya que difunde estereotipos de su apariencia, en los que resalta sólo imágenes donde se prefieren a mujeres jóvenes, bellas y delgadas, lo cual trae como consecuencia una afectación en su percepción personal, misma que termina por repercutir en su salud; manifestándose como trastornos en las conductas alimentarias, como lo son la bulimia y anorexia, de la cual son víctimas muchas jóvenes.

De acuerdo a datos recabados en el 2015 por el sector salud a nivel estatal, se registraron 53 casos de anorexia y bulimia, y en lo que va del año se han presentado 36 casos, tomando en cuenta qué hay muchos más que no son diagnosticados por la inseguridad y el miedo de las personas de no acudir a las

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=B58Iitz>

instancias pertinentes, mismo motivo por el cual no se les puede dar el tratamiento e información adecuada; así mismo en la población universitaria del 19% al 30% las mujeres presentan algún tipo de trastorno alimenticio, originado por la preocupación de tener un cuerpo perfecto, esto como efecto derivado de la publicidad inapropiada que tienen a su alcance.

Conforme al artículo 5° de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la cual México es parte desde 1981, “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”<sup>2</sup>

Al respecto en la misma convención, el artículo 10°, hace referencia a la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.<sup>3</sup>

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín de 1995, apartado J, se recomienda suprimir la proyección constante de imágenes negativas y

---

2 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

3 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros; además de que en la mayoría de países no se promueve una imagen equilibrada en los diversos estilos de vida de las mujeres, aunado de que los productos son violentos y degradantes en los medios de difusión, perjudicando a la mujer en su participación en la sociedad. En tal plataforma el Estado Mexicano está vinculado, por lo que está obligado a buscar los mecanismos y las vías institucionales para desarrollar y fomentar una imagen digna y equilibrada para la mujer.

En el Estado de Michoacán no se cuenta con una legislación ni con los mecanismos para la protección de la integridad física y psicológica de la mujer, frente a toda la publicidad errónea respecto de su imagen y su uso en los medios publicitarios.

Por lo tanto, ésta iniciativa pretende salvaguardar y proteger la imagen de la mujer, ante toda aquella publicidad que invade nuestras calles, promoviendo así estereotipos negativos y utilizando a las mujeres como objeto y medio para la promoción y compra de productos y servicios; así como también el velar por la protección y cuidado también a nuestras niñas y nuestros niños, ya que son ellos los más susceptibles a todo este tipo de información, la cual envía un mensaje incorrecto, fomentando así una cultura machista y sexista en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de:

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **reforma** el artículo 129 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### **Artículo 129. ...**

La propaganda y publicidad gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional, con fines informativos, educativos, o de orientación social, y deberán ser emitidos de manera veraz y objetiva, salvaguardando y protegiendo en todo momento los derechos humanos, como también el interés superior del niño.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **adiciona** la fracción VII al artículo 9° y la fracción IV al artículo 17 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I -VI...

...

VII.- Violencia en la publicidad: Se entenderá también como discriminación así la mujer, al uso de medios publicitarios, carteles, anuncios y volantes que hagan una cosificación de la mujer, promuevan la violencia y sexismo hacia ellas, así mismo, al que difunda una imagen impropia de la mujer.

**ARTÍCULO 17.** Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:

I-III...

...

IV.- El control por parte del Estado y autoridades municipales, en adoptar medidas reglamentarias para la regulación y en su caso prohibición de toda publicidad entendida como, anuncios, folletos, carteles, volantes, y espectaculares, encaminada al uso indebido de la imagen de la mujer, así como también los que inciten a la violencia, sexismo, fomenten un estereotipo erróneo de las mujeres, así como a su cosificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **adiciona** la fracción V al inciso e) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la siguiente:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

e).- En materia de cultura:

I – IV...

...

V. Impulsar los valores fundamentales del respeto, equidad, igualdad y tolerancia, para así combatir la discriminación y violencia de género, la cosificación contra la mujer y el sexismo en cualquier tipo de espacio físico y publicitario.

### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a 7 de diciembre de 2016.

**DIPUTADA**

**ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES**

**INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**